

413

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00213
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, al ejecutado, señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, enviada al correo electrónico juanchis0511@hotmail.com, mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "EL LIBERTADOR" con certificación Resultado: acuse de recibido. Fecha y hora de entrega del mensaje 09 de febrero de 2022, por cumplir con los requisitos de los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 39 a 42-

Por lo antes referido se tiene que el demandado, señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, fue notificado conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y éste guardó silencio dentro del término concedido, por lo que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, al finalizar el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 5'431.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ